



LIGA DEPORTIVA BARRIAL
"REINO DE QUITO"
27 DE ENERO 1996

Acuerdo Ministerial: 033
Filial a la Union De Ligas

Quito, 17 de mayo de 2022

Doctora

JUSTIN GARCIA

ADMINISTRADORA DE LA ZONA ELOY ALFARO

Presente. -

De mis consideraciones. -

Reciba por este intermedio un cordial y atento saludo de quienes conformamos la LIGA DEPORTIVA BARRIAL REINO DE QUITO.

El motivo de la presente es SOLICITA EL CONVENIO DE USO DE SUELO de la cancha N.1 ubicada en la calle Juan Zumba y Encomenderos, así como también el uso del suelo de la casa Comunal de nuestra liga ubicada en la calle Encomenderos y Daniel Proaño.

Queremos además darle a conocer que de la cancha N.2 ubicada en la calle Cocomas y Cunivos no solicitamos el uso de suelo, por el inconveniente que pasa el tendido eléctrico de alta tensión; pero sigue bajo nuestra administración hasta que tengamos los recursos necesario para poder trasladarla a otro lugar.

Por la favorable atención a la presente, anticipamos nuestros agradecimientos.

SR. MARIO GUANOQUIZA

PRESIDENTE

Cel: 17130169-5

Tel: 098 529 3740

correo: edison.javiereg.lopez1992@gmail.com

ATENTAMENTE,



SR. DIEGO RAZA

SECRETARIO

Cdla. Reino de Quito

Cede: Encomenderos N° 317 y Daniel Proaño

Estadio: Encomenderos y Luis Zambrano

Estadio 2: Cunivos y Cocomas

cel: 0983108693 - 0984144415

ligardq1996@hotmail.com

Quito-Ecuador



Ministerio del Deporte

Oficio Nro. MD-DAD-2021-1791-OF

Quito, D.M., 06 de septiembre de 2021

Asunto: Registro de Directorio de la Liga Deportiva Barrial "Reino de Quito"

Mario Hugo Guanoquiza Puyotaxi
En su Despacho

De mi consideración:

En atención a su Oficio S/N de 07 de junio de 2021, ingresado a este Portafolio de Estado con documento Nro. MD-DA-2021-5424-INGR el 01 de julio de 2021, mediante el cual solicitó el registro de directorio de la **Liga Deportiva Barrial "Reino de Quito"**; al respecto me permito indicar lo siguiente:

Una vez revisada la documentación requerida para el registro de Directorio y al amparo de lo establecido en el artículo 24 del Acuerdo Ministerial Nro. 694A de 01 de diciembre de 2016, normativa vigente a la fecha del proceso eleccionario, conforme se desprende del análisis contenido en el Memorando Nro. MD-DAD-2021-0959-MEM de 02 de septiembre de 2021, mediante el cual se emitió informe jurídico favorable para el registro de Directorio de la **Liga Deportiva Barrial "Reino de Quito"**; entidad a la cual se aprobó su estatuto mediante Acuerdo Ministerial Nro. 033 de 17 de enero de 2012.

Por lo que, el Directorio electo en Asamblea General de Elecciones de 20 de febrero de 2021, para el período de **CUATRO AÑOS**, comprendido desde el 20 de febrero de 2021 hasta el 20 de febrero de 2025, se encuentra conformado de la siguiente manera:

PRESIDENTE: MARIO HUGO GUANOQUIZA PUYOTAXI
VICEPRESIDENTE: FAUSTO EDUARDO DELGADO DOISELA
SECRETARIO: DIEGO ARMANDO RAZA GONZÁLEZ
TESORERO: MANUEL SANTIAGO MUÑOZ MUELA

VOCALES PRINCIPALES:

PRIMERO: KLEVER FERNANDO VILEMA CANGUHUAMIN
SEGUNDO: JAIME SANTIAGO CAJÁMARCA YUNGA
TERCERO: EDGAR ARNULFO YAR AYALA

VOCALES SUPLENTE:

PRIMERO: CARLOS ELÍAS RAMOS LOBO
SEGUNDO: EDGAR RAÚL PAREDES VACA
TERCERO: MARIO SANTIAGO LLUMIQUINGA



Ministerio del Deporte

Oficio Nro. MD-DAD-2021-1791-OF

Quito, D.M., 06 de septiembre de 2021

La representación legal de la **Liga Deportiva Barrial "Reino De Quito"**, la ejerce su Presidente de conformidad con lo previsto en el Estatuto de la organización deportiva vigente.

El presente registro del órgano directivo de la **Liga Deportiva Barrial "Reino De Quito"**, se realizó con base a la información y documentación proporcionada por los interesados de manera que la veracidad de los documentos ingresados son de exclusiva responsabilidad de los peticionarios.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Carla Sofía Vivero Gordillo
DIRECTORA DE ASUNTOS DEPORTIVOS

Referencias:

- MD-DA-2021-5424-INGR

Anexos:

- 02-07-2021_documento_033.pdf

Copia:

Señorita Abogada
Mariuxi Estefanía Obando Vaca
Abogado de Asuntos Deportivos 2-SP6

mo



CARLA SOFIA
VIVERO
GORDILLO



Ministerio del Deporte

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

Quito D.M. Marzo 28 de 2017

001
(Uno)

Ministerio del Deporte

REPÚBLICA DEL ECUADOR



ACUERDO No. 033

El Ministro del Deporte CONSIDERANDO

Que la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación fue promulgada mediante Suplemento al Registro Oficial No. 255 del 11 de Agosto del 2010;

Que la antedicha ley en sus disposiciones transitorias SEGUNDA y CUARTA disponen de forma obligatoria a las organizaciones deportivas que reciban fondos públicos a adecuar sus Estatutos a las disposiciones legales a fin de poder ejercitar sus derechos y deberes dentro del sistema deportivo nacional;

Que conforme al Art. 135, Lit. b) dispone que las Ligas Deportivas barriales y parroquiales deben presentar su respectivo POA (Planificación Operativa Anual) a fin de recibir su presupuesto, de forma que esta clase de organizaciones es de las que recibe recursos públicos, conforme lo ratifica el Art. 136 ibidem.

Que el Art. 63 del Reglamento General a la ley citada, publicado mediante R.O. 418 del 1 de Abril del 2011 señala los requisitos para las organizaciones del deporte recreativo en caso que desearan reformar sus estatutos:

Que la Disposición General Decimoctava de la ley citada señala qué actividades son consideradas recreativas;

Que el Art. 96 de la misma norma jurídica establece la estructura del deporte barrial y parroquial dentro del Título VI "Recreación", señalando entre ellas a las ligas deportivas barriales y parroquiales;

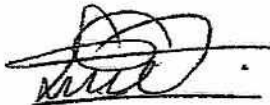
Que la Liga Deportiva Barrial "Reino de Quito", Provincia de Pichincha, es una organización deportiva recién constituida y con el fin de adquirir personería jurídica, y por tanto ha cumplido con la presentación de los requisitos que la Ley señala para la aprobación de estatuto de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 63 del Reglamento General a la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación;

Que el Art. 14, Lit. I) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece la facultad exclusiva del Ministerio del Deporte para la creación y extinción de dichas personas jurídicas, así como para la reforma de estatutos e inscripción de sus directores; sin detrimento de la atribución subsidiaria que le confiere la letra t) del mismo artículo;

Que de acuerdo al Art. 2 de la ley, las disposiciones de la misma son de orden público y no podrán, por consiguiente, adoptarse disposiciones encaminadas a establecer normas estatutarias que reuevan lo que en ella se dispone de forma obligatoria; sin embargo de la autonomía reglamentaria que estas organizaciones deportivas tienen dentro del ámbito privado y cuya limitación es precisamente las prerrogativas de la licitud de su objeto;

En tal, virtud, y en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias de las que se encuentra investido,

Silvio Soto

 22.02.2017





Ministerio
del Deporte

[Handwritten signature]

302
(Dos)

[Handwritten signature]

CERTIFICO QUE EL PRESENTE
DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL
ORIGINAL

ACUERDA:

Quito D.M., Marzo 28 de 2012

Art. 1.- Que se aprueba el Estatuto de la Liga Deportiva Barrial "Reino de Quito". Provincia de Pichincha

Art. 2.- Aprobada esta reforma y puesta en conocimiento de la Liga Deportiva Barrial "Reino de Quito", Provincia de Pichincha, el Directorio de la misma procederá a recodificar sus estatutos, insertando las reformas realizadas por este Ministerio, de forma que guarden congruencia las disposiciones del Estatuto.

Art. 3.- En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho.

Art. 4.- La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la reforma estatutaria.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M.,

7 ENE. 2012

[Handwritten signature]
JOSE FRANCISCO CEVALLOS
MINISTRO DEL DEPORTE





CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

Quito D.M. Marzo 28 de 2017

001
(Uno)

Ministerio del Deporte

REPÚBLICA DEL ECUADOR



ACUERDO No. 033

El Ministro del Deporte
CONSIDERANDO

Que la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación fue promulgada mediante Suplemento al Registro Oficial No. 255 del 11 de Agosto del 2010;

Que la antedicha ley en sus disposiciones transitorias SEGUNDA y CUARTA disponen de forma obligatoria a las organizaciones deportivas que reciban fondos públicos a adecuar sus Estatutos a las disposiciones legales a fin de poder ejercitar sus derechos y deberes dentro del sistema deportivo nacional;

Que conforme al Art. 135, Lit. b) dispone que las Ligas Deportivas barriales y parroquiales deben presentar su respectivo POA (Planificación Operativa Anual) a fin de recibir su presupuesto, de forma que esta clase de organizaciones es de las que recibe recursos públicos, conforme lo ratifica el Art. 136 ibídem.

Que el Art. 63 del Reglamento General a la ley citada, publicado mediante R.O. 418 del 1 de Abril del 2011 señala los requisitos para las organizaciones del deporte recreativo en caso que desearan reformar sus estatutos;

Que la Disposición General Decimoctava de la ley citada señala qué actividades son consideradas recreativas;

Que el Art. 96 de la misma norma jurídica establece la estructura del deporte barrial y parroquial dentro del Título VI "Recreación", señalando entre ellas a las ligas deportivas barriales y parroquiales;


Que la Liga Deportiva Barrial "Reino de Quito", Provincia de Pichincha, es una organización deportiva recién constituida y con el fin de adquirir personería jurídica, y por tanto ha cumplido con la presentación de los requisitos que la Ley señala para la aprobación de estatuto de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 63 del Reglamento General a la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación;

Que el Art. 14, Lit. l) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece la facultad exclusiva del Ministerio del Deporte para la creación y extinción de dichas personas jurídicas, así como para la reforma de estatutos e inscripción de sus directorios; sin detrimento de la atribución subsidiaria que le confiere la letra t) del mismo artículo;

Que de acuerdo al Art. 2 de la ley, las disposiciones de la misma son de orden público y no podrán, por consiguiente, adoptarse disposiciones encaminadas a establecer normas estatutarias que revean lo que en ella se dispone de forma obligatoria: sin embargo de la autonomía reglamentaria que estas organizaciones deportivas tienen dentro del ámbito privado y cuya limitación es precisamente las prerrogativas de la licitud de su objeto;

En tal virtud, y en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias de las que se encuentra investido,

Silvio Soto

 22.02.2012



CERTIFICO QUE EL PRESENTE
DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL
ORIGINAL

ACUERDA:

Quito D.M., Marzo 28 de 2012

Art. 1.- Que se aprueba el Estatuto de la Liga Deportiva Barrial "Reino de Quito", Provincia de Pichincha, sujeta a las siguientes modificaciones:

- a) Donde diga "Liga Deportiva Barrial" dirá "Liga Deportiva Barrial y Parroquial"
- b) En el Artículo 4. Luego de "entidad de derecho privado" añádase "con finalidad pública o social, no lucrativa" Luego de "personería jurídica" añádase "o reconocimiento deportivo"
- c) Eliminar el Artículo 5. Sustituir por lo siguiente "La Liga Deportiva Barrial La Joya, tendrá una duración indefinida en sus funciones y el número de sus asociados podrá ser ilimitado, para la constitución de la Liga Barrial y Parroquial se requiere de un mínimo de tres clubes básicos barriales y/o parroquiales con personería jurídica y/o reconocimiento deportivo y participación deportiva recreativa".
- d) En el Art. 11. Literal a) Añadir "agresiones físicas"
- e) En el Art. 25. Eliminar "simple"
- f) En el Art. 31. Eliminar que "será el de por lo menos la mitad más uno" y sustituir por "será la mitad más uno de sus miembros"
- g) En el Art. 32. Eliminar "por mayoría simple de votos" por "mayoría de votos"
- h) En el Artículo 35. Literal d) Eliminar y sustituir por lo siguiente: "Llenar internamente las vacantes que se produzcan en el Directorio hasta que la Asamblea General haga las designaciones. Dichos cargos durarán un término de 60 días, tiempo dentro del cual, será obligatorio convocar a la Asamblea para que realice las definitivas para llenar los cargos vacantes para el plazo que este Estatuto señala para los directivos y dentro del período para el cual hubiera sido elegido el Directorio".
- i) En el Art. 37. Literal k) Eliminar "Cuyo monto no superen los 200 USD" y sustituir por "Cuyo monto no supere por el 10%"
- j) En el Art. 43, Lit. a) se sustituye el texto por el siguiente: "Actuar como tal en las sesiones de Asamblea General, y del Directorio con voz y sin voto, será quien convoque a las sesiones. Las convocatorias se harán en la forma prescrita en este estatuto y llevarán la firma del Presidente y Secretario de la Liga".
- k) En el Art. 45. Lit. v) Establecer lo siguiente: "y de conformidad con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación"
- l) Del Síndico. Artículo 47. Literal a) Eliminar "Representar" y sustituir por "Patrocinará Judicialmente"
- m) En el Art. 55. De la Sanción. Luego de "podrá ser suspendido" eliminar "hasta dos años", sino de conformidad "con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación"
- n) En las Disposiciones Transitorias" añádase una última cláusula "Cláusula Cuarta: Ninguno de los Artículos de este Estatuto, ni el reglamento Interno de la Liga podrá contradecir las disposiciones contempladas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su respectivo Reglamento General; en caso de conflicto prevalecerá siempre lo establecido en la ley antes mencionada".

Art. 2.- Aprobada esta reforma y puesta en conocimiento de la Liga Deportiva Barrial "Reino de Quito", Provincia de Pichincha, el Directorio de la misma procederá a recodificar sus estatutos, insertando las reformas realizadas por este Ministerio, de forma que guarden congruencia las disposiciones del Estatuto.

Art. 3.- En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho.

Art. 4.- La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la reforma estatutaria.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M.,

17 ENE. 2012



JOSE FRANCISCO CEVALLOS
MINISTRO DEL DEPORTE



CERTIFICO QUE EL PRESENTE
DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL
ORIGINAL

Quito D.M. Marzo 28 de 2017

ESTATUTO DE LA LIGA DEPORTIVA BARRIAL "REINO DE QUITO"

TÍTULO I CONSTITUCIÓN, SEDE Y FINES

- Art. 1. En el barrio Reino de Quito, parroquia Magdalena, cantón Quito, provincia de Pichincha, se constituyó la Liga Deportiva Barrial "Reino de Quito", misma que se registró por la Ley de Deporte, Educación Física, y Recreación; su Reglamento General, normativa emitida por el Ministerio Sectorial y Federación de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales del Cantón Quito, por el presente Estatuto; su Reglamento Interno y demás leyes aplicables.
- Art. 2. La Liga Deportiva Barrial "Reino de Quito" tendrá su domicilio y sede en el barrio Reino de Quito, cantón Quito, provincia de Pichincha.
- Art. 3. Estará constituida por un mínimo de tres Clubes Deportivos Básicos y/o Barriales y Parroquiales que obtuvieron su personería jurídica y por tanto estén legalmente constituidos.
- Art. 4. La Liga Deportiva Barrial "Reino de Quito" por su naturaleza deportiva, es una entidad de derecho privado, con personería jurídica propia, ajena a toda actividad política y religiosa de acuerdo a la Constitución de la República del Ecuador y la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General.
- Art. 5. La Liga tendrá una duración indefinida y el número de sus asociados podrá ser ilimitado.
- Art. 6. Son fines y objetivos de la Liga, los siguientes:
- La Liga Deportiva Barrial, estará orientada a la práctica del deporte recreativo y buscará la integración de todos los miembros de la comunidad, sin discriminación alguna;
 - Representar al deporte de su sector ante los organismos deportivos superiores;
 - Motivará la organización y participación de las y los ciudadanos de los barrios y parroquias, urbanas y rurales, a fin de lograr su formación integral y mejorar su calidad de vida,
 - Propender al mejoramiento deportivo de los socios, incentivando las actividades y cualidades individuales o de grupo que se destaquen en cada compromiso en que intervengan;
 - Organizar y participar en todos los eventos planificados por Federación de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales del Cantón Quito, así como los compromisos deportivos considerados dentro del deporte barrial, estableciendo competencias y fomentando relaciones con entidades similares de acuerdo a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;
 - La Liga consagra la autonomía técnica, económica, administrativa y deportiva de sus filiales, pudiendo a petición escrita de los clubes o por resolución del Directorio, resolver sus conflictos;
 - Velar por el bienestar y seguridad física, ética y moral de sus filiales;
 - La Liga Deportiva Barrial llevará como principio fundamental "ESFUERZO, CONSTANCIA Y DISCIPLINA SON LA BESE DE LA LID DEPORTIVA", activando y propiciando el deporte en la juventud; y,

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

Quito D.M. Marzo 28 de 2017

i. Las demás que se deriven del contenido de la Ley del Deporte, Educación Física, y Recreación, este estatuto, su reglamento y demás normas conexas.

TÍTULO II DE LOS CLUBES

Art. 7. La Liga Deportiva Barrial "Reino de Quito" de la provincia de Pichincha ~~estará conformada por los clubes básicos y/o barriales y parroquiales que manifiesten su deseo de ser parte integrante sin más requisito para su afiliación que estar legalmente constituidos y contar con el Acuerdo Ministerial otorgado por el Ministerio Sectorial con el que se les haya concedido personería jurídica acorde con los requisitos establecidos en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General y demás disposiciones emitidas por el Ministerio Sectorial, constituyéndose en sus filiales y manifestando su pretensión de ser filial.~~

Art. 8. Son derechos de los clubes filiales:

- a. Participar con sus representantes para elegir y ser elegidos;
- b. Participar de todos los beneficios que la entidad otorgue a sus afiliados;
- c. Recibir ayuda moral y económica de la Liga, y de sus miembros en caso de necesidad; e,
- d. *Intervenir directa y activamente en la vida de la Liga Deportiva Barrial.*

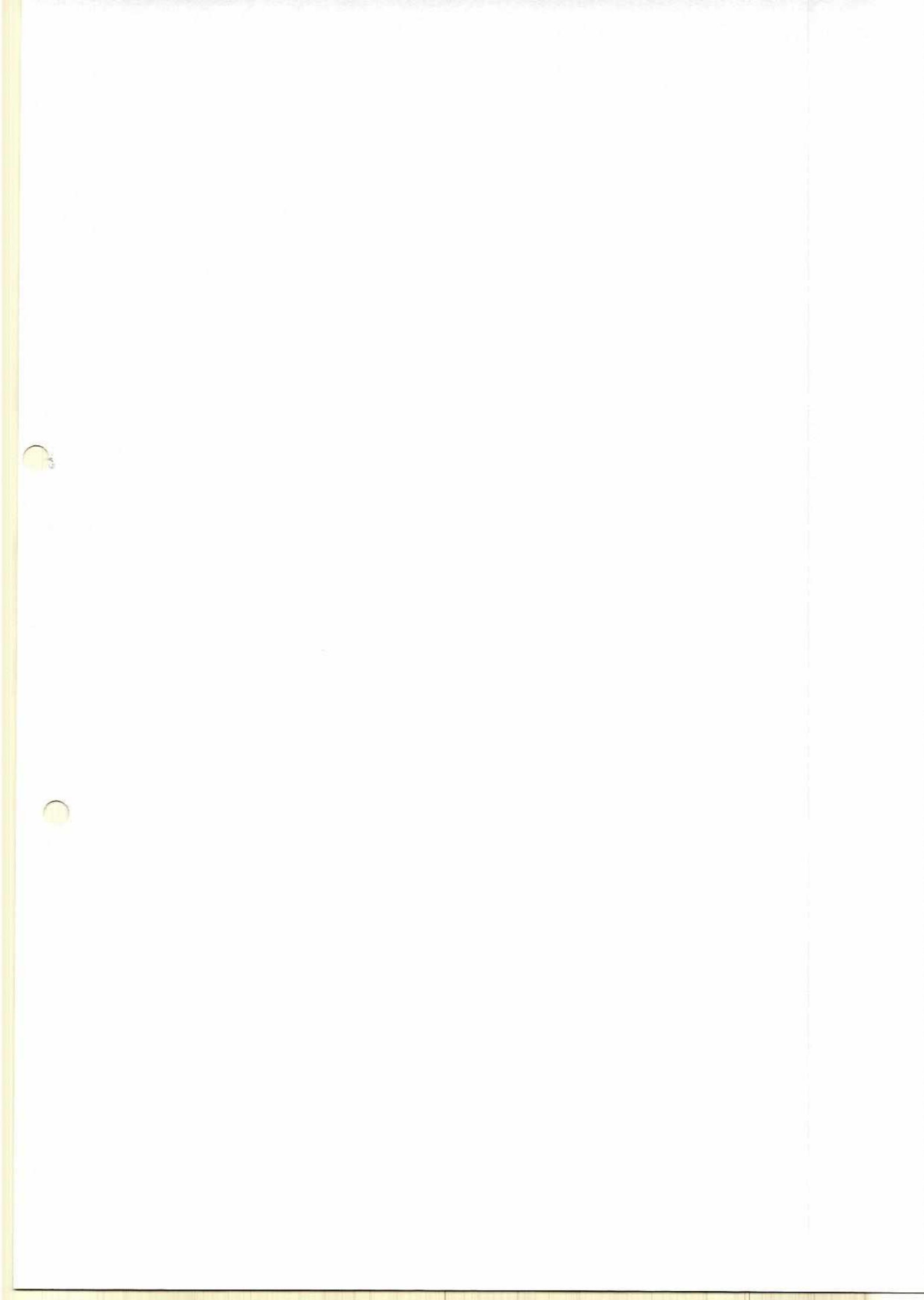
Art. 9. Son deberes de los clubes filiales:

- a. Observar y cumplir con la Ley del Deporte, Educación Física, y Recreación y su Reglamento General, Estatuto y Reglamentos de la Federación de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales del Cantón Quito, Estatuto y Reglamento interno de la Liga y demás normas jurídicas aplicables;
- b. Los representantes de los clubes deberán desempeñar los cargos o comisiones que les fuere encomendadas con eficiencia y eficacia;
- c. Velar por el prestigio de la Institución, en todas las actividades en que participe;
- d. *Intervenir disciplinadamente en todos los eventos sociales, culturales y deportivos de la Liga, siempre que fueran requeridos;*
- e. Facilitar a sus deportistas para la conformación de las selecciones cantonales, provinciales y nacionales; y,
- f. Todas las demás que se desprendiesen del contenido del estatuto y reglamentos internos de la Liga.

Art. 10.- El carácter de filial, miembro o parte integrante provisional o definitivo de la Liga puede suspenderse de manera provisional o definitiva.

Art. 11.- Puede suspenderse de la manera temporal por las siguientes causas:

- a. Por agresiones verbales entre directivos, directores técnicos y/o deportistas;
- b. Por negarse a participar en eventos deportivos en las diferentes categorías;
- c. Por negarse a participar de eventos o programaciones organizadas por los organismos rectores del deporte a la cual la institución es afiliada;
- d. Inobservar los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones,





CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

Quito D.M. Marzo 28 de 2017

- e. competencias o cualquier actividad deportiva en la que participe su Club a través de sus dignatarios, deportistas y/o socios; Actos que impliquen desacato a la autoridad de la Liga, debidamente comprobados;
- f. Para el caso de los deportistas, por participar en eventos cantonales, provinciales o nacionales, en representación de otro Club; sin la previa y respectiva autorización; y,
- g. Las demás contempladas en la Ley, disposiciones emitidas por el Ministerio Sectorial, Federación de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales del Cantón Quito, sus estatutos, el reglamento interno y reglamentaciones internacionales legalmente aprobados y que fueren aplicables.

Art. 12.- En el caso de que uno de los clubes afiliados a la Liga, pida suspensión en forma voluntaria, éste deberá estar al día en sus obligaciones con la Liga.

Art. 13.- El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal será de un año según la gravedad de la falta. Una vez concluido el período de la sanción o transcurrido por lo menos el 50% del período de ésta, si el caso lo amerita el sancionado podrá pedir su reincorporación a la Liga, mediante solicitud dirigida a la Asamblea General.

Art. 14.- Si la sanción impuesta por la Liga a uno o más clubes afiliados a ésta, es la de suspensión temporal, esta sanción regirá para todas las actividades deportivas, de dicho o dichos clubes.

Art. 15.- Se garantiza a todos los clubes el derecho a la defensa; de acuerdo con el procedimiento que para el caso se señale en los reglamentos internos de la Liga.

Art. 16.- El carácter de filial se pierde en los siguientes casos:

- a. Por desafiliación notificada al Directorio;
- b. Por expulsión decretada por la Asamblea General, de acuerdo con lo que dicte el Reglamento correspondiente;
- c. Por la no participación en las competencias deportivas y sociales programadas por la Liga, sin la debida justificación y que deberán ser debidamente comprobadas dentro de dos años consecutivos; debiendo la Liga seguir el respectivo trámite de desafiliación; y,
- d. Por disolución o liquidación del Club.

TÍTULO III DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO

Art. 17. Las actividades y desenvolvimiento general de la Liga, estarán dirigidas por la Asamblea General, por el Directorio, el Presidente y por las comisiones nombradas para el efecto, en su estricto orden, de conformidad con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación su Reglamento General, este estatuto y reglamentos internos respectivos y demás normas legales vigentes aplicables.

Art. 18.- La estructura de los organismos de funcionamiento de la Liga, así como la de sus filiales propenderán a la representación paritaria de mujeres y hombres de forma progresiva y jamás regresiva, de igual manera se hará en los cargos directivos de la organización deportiva, las mismas que deberán contar progresivamente con deportistas o clubes femeninos y masculinos, acorde a lo

CERTIFICO QUE EL PRESENTE
DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL
ORIGINAL

Quito D.M. Marzo 28 de 2017

determinado en el artículo 22 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y el incumplimiento de esta disposición dará lugar al establecimiento de las sanciones contempladas en el presente Estatuto y en la Ley antes referida.

CAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL

- Art. 19.- La Asamblea General es el máximo organismo de la Liga, deberá estar integrada por dos o más directivos o delegados de cada uno los clubes filiales con personería jurídica designados por el organismo que representan, que se encuentren en uso de sus derechos.
- Art. 20.- La Asamblea General podrá ser ordinaria o extraordinaria. La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año, dentro de los primeros tres meses, previa convocatoria hecha por el Presidente.
- Art. 21.- La Asamblea General se instalará en la primera convocatoria, con la asistencia de los representantes de la mitad más uno de los clubes filiales, en caso de no existir quórum a la hora señalada, la sesión se realizará una hora después con el número de clubes presentes. Dicha advertencia se hará constar en la convocatoria.
- Art. 22.- La Asamblea General Extraordinaria, se reunirá en cualquier día del año previa convocatoria hecha por el Presidente de la Liga o, a pedido escrito de por lo menos la tercera parte de los clubes filiales y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten en la convocatoria.
- Art. 23.- Toda convocatoria tanto para la Asamblea General Ordinaria, como para Asamblea General Extraordinaria, se harán mediante carta enviada a cada uno de los clubes filiales, de lo cual deberá quedar constancia de su entrega; y además, se fijarán carteles en lugares visibles de la sede de la Liga Deportiva Barrial. Las convocatorias a la Asamblea General se harán con por lo menos ocho días de anterioridad a la fecha, en que deberá llevarse a cabo la misma.
- Art. 24.- Toda Asamblea General deberá estar presidida por el Presidente de la Liga y a falta o ausencia de éste, por el Vicepresidente, o por uno de los vocales principales en su orden.
- Art. 25.- Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría simple de votos, es decir, con la mitad más uno de los representantes asistentes y debidamente acreditados por la institución deportiva.
- Art. 26.- En las elecciones el voto podrá ser secreto o público a juicio de la Asamblea. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier dirigente o Club afiliado, se hará necesariamente por voto público y razonado.
- Art. 27.- Son atribuciones de la Asamblea:
- Elegir por votación directa, secreta o pública a los miembros del directorio: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Tres Vocales Principales y Tres Vocales Suplentes, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos;
 - Discutir y aprobar las reformas al estatuto, los reglamentos internos presentados por el Directorio y someterlos a aprobación y conocimiento del Ministerio Sectorial;

CERTIFICO QUE EL PRESENTE
DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL
ORIGINAL

Quito D.M. Marzo 28 de 2017

- c. Conocer y aprobar los informes financieros de los ingresos y gastos anuales presentados por el Presidente y Tesorero responsables del área financiera, hasta el 31 de marzo de cada año; (Plan Operativo Anual)
- d. Conocer aprobar y resolver los informes de las Comisiones;
- e. Fijar multas a las filiales;
- f. Autorizar la enajenación de los bienes inmuebles de la Liga Deportiva Barrial;
- g. Autorizar la firma de los contratos, gastos e inversiones que superen los TRESCIENTOS DÓLARES AMERICANOS;
- h. Aprobar el Plan de actividades y el Presupuesto presentado por el Directorio y disponer su trámite de conformidad con lo que establecen los Arts. 135, 136, 137 y 138 de la Ley del Deporte y su reglamento;
- i. Resolver sobre las solicitudes de afiliación y reincorporación a la Liga Deportiva Barrial, presentadas por los clubes;
- j. Conocer y resolver sobre las sanciones de los clubes filiales; y;
- k. Los demás que se desprendieran del contenido del presente estatuto.

CAPÍTULO II DEL DIRECTORIO

Art. 28.- El Directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la Liga y estará integrado por: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Tres Vocales Principales y Tres Vocales Suplentes.

Para ser miembro del directorio se requerirá:

- a) Ser mayor de edad;
- b) Estar en pleno ejercicio de sus derechos de ciudadanía; y,
- c) Haber desempeñado con probidad notoria actividades que puedan contribuir de cualquier manera al desarrollo del deporte.

Art. 29.- El Directorio será elegido por un período de cuatro años, podrán optar por la reelección inmediata por una sola vez. Para una nueva postulación al mismo cargo, deberá transcurrir mínimo un período, y bajo ninguna figura podrá integrar ningún cargo directivo en el Organismo sin que haya transcurrido al menos un período desde la finalización de su cargo.

Art. 30.- El Directorio sesionará por lo menos una vez al mes; cuando lo convoque el Presidente; lo soliciten por lo menos tres miembros del Directorio; o por lo menos un tercio de los representantes de los clubes filiales.

Art. 31.- El quórum reglamentario para sesiones del Directorio, será el de por lo menos la mitad más uno de sus miembros.

Art. 32.- Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos; es decir, con la mitad más uno de sus miembros. El Presidente tendrá voto dirimente.

Art. 33.- Los miembros del Directorio, serán solidariamente responsables en el caso de que sus decisiones causen perjuicio a la Entidad.

Art. 34.- Las sesiones del Directorio serán convocadas por el Presidente y en su ausencia temporal o definitiva, por el Vicepresidente, o por quien haga sus veces.



CERTIFICO QUE EL PRESENTE
DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL
ORIGINAL

Quito D.M. Marzo 28 de 2017

Funciones y atribuciones del Directorio:

- a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente estatuto y de los reglamentos, así como las resoluciones de Asamblea General;
- b. Conocer las solicitudes de afiliación y presentarlas ante la Asamblea General para su resolución;
- c. Elaborar la proforma presupuestaria y presentarla a conocimiento y aprobación de la Asamblea General;
- d. Llenar internamente las vacantes que se produzcan en el Directorio hasta que la Asamblea General haga las designaciones;
- e. Designar las comisiones que fueren necesarias para el buen funcionamiento de la Liga Deportiva Barrial";
- f. Juzgar y sancionar a los clubes de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias, respetando en todo caso el debido proceso y derecho a la defensa;
- g. Nombrar anualmente dentro de sus tres primeras sesiones al Síndico y demás empleados de la Liga Deportiva Barrial", que a su juicio sean necesarios para su buena marcha, y señalarles sus obligaciones y salarios de acuerdo a las disposiciones legales aplicables;
- h. Preparar y presentar el proyecto de reglamento interno de la Liga Deportiva Barrial, para la aprobación de la Asamblea General;
- i. Autorizar inversiones, gastos o contratos mayores a DOSCIENTOS DÓLARES Y HASTA TRESCIENTOS DÓLARES AMERICANOS. Esta autorización deberá ser aprobada con por lo menos las tres cuartas partes de los miembros del Directorio presentes;
- j. Presentar ante la Asamblea General, para su conocimiento y aprobación en la sesión ordinaria, la proforma presupuestaria para el período inmediato;
- k. Presentar anualmente ante la Asamblea General su informe de labores; y,
- l. Todas las demás que les asigne la Ley, su Reglamento General, este estatuto, reglamentos internos y la Asamblea General.

Art. 36.-

Es absolutamente prohibido a los miembros del Directorio:

- a. Intervenir en las resoluciones de asuntos en los que tuvieren interés los miembros del Directorio, o sus parientes, comprendidos dentro del tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad;
- b. Percibir directa o indirectamente, fondos de la Liga Deportiva Barrial o de sus filiales, sin autorización expresa del Directorio y/o en los casos contemplados en la Ley, el estatuto y reglamentos;
- c. Enajenar o conceder en arriendo, directa o indirectamente sus bienes a favor de la Liga Deportiva Barrial, o los bienes de sus parientes a los que se refiere el literal a), de este artículo o percibir fondos de la Institución a mutuo acuerdo o en cualquier otra forma de contrato;
- d. Realizar gestiones a favor de intereses contrarios a los de la Liga Deportiva Barrial;
- e. Atribuirse la representación de la Liga Deportiva Barrial, o tratar de ejercer aislada o individualmente las atribuciones que le corresponden a la Entidad, o participar o comprometer arbitrariamente las decisiones de las entidades filiales;
- f. Atentar de cualquier modo contra el patrimonio de la Liga Deportiva Barrial, o coadyuvar para su extinción o menoscabo;
- g. Llevar al seno del Directorio, contiendas personales, religiosas, étnicas o políticas; y,



CERTIFICO QUE EL PRESENTE
DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL
ORIGINAL

Quito D.M. Marzo 28 de 2017

- h. Los acuerdos o contratos realizados en contravención de las prohibiciones del presente artículo serán nulos. Los miembros del Directorio que incurrieren en esta nulidad, serán personal y pecuniariamente responsables, por los perjuicios que ocasionaren a la Liga Deportiva Barrial.

CAPÍTULO III DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

Art. 37.-

Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Liga Deportiva Barrial;
- b. Es el representante de la Liga Deportiva Barrial, ante la Asamblea General de Federación de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales del Cantón Quito;
- c. Asegurar la implantación de procedimientos que contemplen las acciones de control para precautelar el uso eficiente de los recursos materiales y financieros;
- d. Presentar al Directorio, para su aprobación los planes, programas, reglamentos y variaciones al presupuesto general de la institución tendientes a mejorar la administración de los recursos humanos, materiales y económicos de propiedad de la Entidad;
- e. Tramitar, a favor de la entidad, cuando fuere del caso las herencias, legados y donaciones;
- f. Presidir las sesiones de la Asamblea General y las del Directorio;
- g. Legalizar con su sola firma los documentos oficiales de la Entidad que le correspondan suscribir;
- h. Supervisar el movimiento económico y técnico de la Liga Deportiva Barrial;
- i. Autorizar las adquisiciones de bienes y servicios o ejecución de obras, cuyos montos no superen el valor señalado en el Reglamento Interno que con esa finalidad dicte la Liga;
- j. Diseñar, someter a aprobación del Directorio e implantar los procedimientos que contemplen los controles previos y concurrentes indispensables;
- k. Suscribir, conjuntamente con el Tesorero, los contratos en representación de la entidad deportiva, para la adquisición de bienes, servicios o la ejecución de obras, cuyos montos no superen los DOSCIENTOS DÓLARES AMERICANOS;
- l. Presentar a la Asamblea General Ordinaria su informe de labores cada año;
- m. Vigilar las actividades de Tesorería, Secretaría y demás dependencias de la Liga Deportiva Barrial; y, hacer las recomendaciones que crea necesarias en cada caso;
- n. Informar al Directorio las anomalías que encuentre, para su solución;
- o. Firmar conjuntamente con el Secretario, las actas respectivas; y,
- p. Las demás que le asigne el presente estatuto, el reglamento interno, la Asamblea General y el Directorio.

Art. 38.-

El Vicepresidente colaborará con el Presidente en todos los actos y funciones encomendadas por las autoridades de la Liga.

Art. 39.-

El Vicepresidente podrá subrogar al Presidente, en caso de ausencia por enfermedad, renuncia o cualquier otro impedimento de éste. Tendrá las mismas



CERTIFICO QUE EL PRESENTE
DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL
ORIGINAL

Quito D.M. Marzo 28 de 2017
Art. 40.-

atribuciones y obligaciones que el Presidente, durante el tiempo que dure la subrogación. En caso de ausencia definitiva del Presidente, el Vicepresidente asumirá la Presidencia hasta la terminación del período para el cual fue elegido.

En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente, éste será reemplazado por uno de los vocales de acuerdo al orden de su elección.

Art. 41.- El Vicepresidente será Presidente nato de la comisión económica de la entidad, debiendo presentar su informe de labores al Directorio en forma trimestral o semestral y a la Asamblea General Ordinaria en forma anual.

Art. 42.- Son facultades del Vicepresidente:

- a. Presidir la Comisión Económica de la Liga Deportiva Barrial;
- b. Colaborar con las acciones de la Presidencia; y,
- c. Las demás funciones que le asigne el estatuto y el Reglamento Interno General.

CAPÍTULO IV DEL SECRETARIO

Art. 43.- Son funciones del Secretario:

- a. Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General, y del Directorio con derecho a voz y voto, será quien convoque a las sesiones. Las convocatorias se harán en forma prescrita en este estatuto y llevarán las firmas del Presidente y Secretario de la Liga;
- b. Llevar separadamente un libro de actas de las sesiones de la Asamblea General, de Directorio y otros que a su juicio creyera convenientes. Llevará además el libro de registro de clubes filiales;
- c. Llevar la correspondencia oficial y los documentos de la Liga;
- d. Tener a su cargo el archivo de la Liga y el inventario completo de la misma;
- e. Suscribir junto con el Presidente las Actas respectivas;
- f. Publicar los avisos que disponga la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el presidente de la Liga;
- g. Conceder copias certificadas de los documentos de la Liga, previa autorización del Presidente;
- h. Facilitar al Directorio y al Presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
- i. Informar a los socios sobre las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio, de las Comisiones y del Presidente de la Liga, sobre asuntos que deben ser conocidos por ellos;
- j. Notificar por escrito a la Asamblea General; a los Presidentes de las Comisiones; y, a los clubes afiliados, las sanciones y penas impuestas por el Directorio. Hacer conocer los acuerdos, votos de aplauso y demás resoluciones que la Asamblea General y el Directorio hubiesen expedido, al mismo tiempo comunicar nombramientos y enviar comunicaciones;
- k. Comunicar a Tesorería el ingreso y salida de los clubes filiales;
- l. Llevar en orden alfabético un registro de todos los clubes filiales; y,
- m. Las demás establecidas en el presente estatuto, reglamento interno, por la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE
DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL
ORIGINAL

Art. 49.- El Directorio al iniciar sus labores, conformará las siguientes Comisiones:

Quito D.M. Marzo 28 de 2017

- a. Económica, de Finanzas y Presupuesto;
- b. Jurídica y de Disciplina;
- c. De Educación; Cultura;
- d. De Prensa y Comunicación Social; y,
- e. Por deporte que se practique en la Liga Deportiva Barrial;

Art. 50.- Las comisiones estarán formadas e integradas por tres miembros, de entre quienes se nombrará al Presidente y Secretario. En ningún caso las comisiones podrán tener menos de tres miembros.

Art. 51.- Las comisiones serán designadas por la Asamblea General, y su tiempo de duración será el mismo para el cual fueron elegidos los miembros del directorio, en el caso de la comisión Jurídica y Disciplina a más del número de miembros determinado en el artículo anterior se deberá contar con la presencia del síndico de la Liga.

Art. 52.- La organización y funcionamiento de las comisiones técnicas será definido en el reglamento que con ese objeto dicte la Liga Deportiva Barrial previa aprobación de la Asamblea General.

Art. 53.- Corresponde a las Comisiones:

- a. Informar mensualmente al Directorio, de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias;
- b. Sesionar por lo menos una vez al mes en forma independiente a la del Directorio;
- c. Elaborar un plan de trabajo para cada temporada deportiva, incluyendo el presupuesto correspondiente y presentarla al Directorio hasta el 30 de octubre de cada año; (Plan Operativo Anual)
- d. Nombrar delegados que estén presentes en las prácticas deportivas que le sean inherentes;
- e. Conocer los informes del cuerpo técnico y adoptar las medidas para solucionar los problemas en caso de haberlos;
- f. Mantener buenas relaciones entre los miembros de la Liga y de ésta con otras entidades similares;
- g. Emitir los informes técnicos necesarios sobre los reclamos interpuestos por los deportistas y organismos filiales a la Liga Deportiva Barrial mismos que serán puesto en conocimiento del Directorio para su resolución en primera instancia; y,
- h. Las demás atribuciones que asignen este estatuto, el reglamento, la Asamblea General y el Directorio.

Art. 54.- Los miembros de las comisiones de cada deporte serán responsables de la preparación de los deportistas que se encuentren a su cargo, debiendo tener cuidado de que las fichas respectivas se encuentren ordenadas y que los clubes filiales a los que pertenecen dichos deportistas estén debidamente afiliados, y al día en el cumplimiento de sus obligaciones.

TITULO IV DE LOS CLUBES DEPORTIVOS BÁSICOS Y/O BARRIALES Y PARROQUIALES



CERTIFICO QUE EL PRESENTE
DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL
ORIGINAL

Quito D.M. Marzo 28 de 2017
Art. 61.-

de la Federación de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales del Cantón Quito para su actualización y registro.

Un deportista perteneciente a otras entidades cantonales o provinciales, no podrá intervenir en competencias oficiales organizadas por la Liga, sin antes haber obtenido libremente, su transferencia cantonal, intercantonal o interprovincial, observando lo dispuesto en el artículo 9, literal f) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 62.-

La Liga Deportiva Barrial no podrá negar la transferencia de un deportista afiliado, para lo cual no exigirá más requisitos que los señalados en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento.

Art. 63.-

El deportista de la Liga Deportiva Barrial, que infringiere alguna de las disposiciones consignadas en este estatuto, podrá ser sancionado observando el debido proceso y derecho a la defensa conforme al procedimiento señalado en el presente Estatuto y demás reglamentos que para el efecto dicte la Asamblea General.

Art. 64.-

Todos los deportistas afiliados a la Liga Deportiva Barrial, a más de los establecidos en la Ley gozarán de los siguientes derechos y garantías:

- a. Ocupar los locales e implementos deportivos de la Liga Deportiva Barrial;
- b. Atención Médica, tratamiento, rehabilitación y medicamentos, cuando el caso lo amerite;
- c. Tener opción individual o colectivamente a títulos, menciones, reconocimientos, etc., que la Liga Deportiva Barrial, otorgue según sus reglamentos;
- d. Llevar la representación de la Liga Deportiva Barrial, dentro y fuera del cantón;
- e. Ser escuchado en sus planteamientos y exposiciones por parte de la Liga Deportiva Barrial, y;
- f. Obtener el carnet de identificación calificado por Federación de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales del Cantón Quito.

TÍTULO VI DEL PATRIMONIO Y RENTAS

Art. 65.-

CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO.- El Patrimonio de la Liga, estará constituido:

- a. Por los aportes ordinarios y extraordinarios de sus filiales;
- b. Por las herencias, legados o donaciones de cualquier naturaleza que fueren realizadas a su favor, por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras;
- c. Por todos los bienes muebles e inmuebles que a cualquier título adquiera en el futuro; y,
- d. Por todos los demás ingresos a que tuviere la Institución en forma lícita.

Art. 66.-

DESTINO DEL PATRIMONIO.- El patrimonio de la Liga se destinará exclusivamente al cumplimiento de sus fines deportivos.



CERTIFICO QUE EL PRESENTE
DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL
ORIGINAL

Quito D.M. Marzo 28 de 2017

Art. 68.-

El Directorio, el Presidente y el Tesorero, serán responsables de que todos los ingresos obtenidos por la Liga sean destinados al cumplimiento de los fines de la Entidad.

Son de propiedad de la Liga Deportiva Barrial, todos los bienes muebles e inmuebles y más activos que actualmente constituyen su patrimonio y dominio y los que en el futuro adquiera por compra, herencia, donación o por cualquier título legal

Art. 69.-

La Liga Deportiva Barrial, mantendrá en cuentas separadas; de los fondos correspondientes a las asignaciones presupuestarias que le entregue el Estado o que por cualquier motivo les fueren asignados; y, sus recursos propios; con la finalidad de determinar con precisión los fondos que provienen del sector privado y los fondos del sector público, lo que permitirá mantener el control de los recursos públicos corresponden a la Contraloría General del Estado o a la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio Sectorial.

TÍTULO VII DE LAS SANCIONES Y PENAS

Art. 70.-

TIPOS DE SANCIONES.- El incumplimiento de las disposiciones consagradas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento general, el presente Estatuto y sus reglamentos; o, las resoluciones de los Órganos de la Entidad, estarán sujetos a las siguientes sanciones de conformidad a la gravedad de la falta y las demás circunstancias que incidan en el cometimiento de la infracción:

- a. Amonestación;
- b. Sanción económica;
- c. Suspensión temporal;
- d. Suspensión definitiva; o,
- e. Limitación, reducción o cancelación de los estímulos concedidos.

En los procesos administrativos instaurados en contra de los filiales a la Liga Deportiva Barrial, sus dirigentes y más, así como a las o los deportistas se garantizan la efectiva vigencia de los derechos y normas constitucionales, legales y procesales referentes al debido proceso y derecho a la defensa.

Art. 71.-

AMONESTACIÓN: La amonestación la hará el Presidente/a, previo el conocimiento del Directorio.

Art. 72.-

LA SANCIÓN ECONÓMICA.- La sanción económica y suspensión serán resueltas por el Directorio, previa investigación de la falta observando las reglas del debido proceso. Antes de la imposición de cualquier sanción, se oirá al acusado. La sanción económica no será superior a una remuneración básica unificada.

Art. 73.-

SUSPENSIÓN TEMPORAL.- En lo referente a las suspensiones temporales, estas no pueden exceder de un año.

La Asamblea General, previo el proceso de investigación y comprobación de la falta cometida, revolverá la imposición de la sanción, en base al informe puesto a su consideración por parte de la Comisión Disciplinaria.



CERTIFICO QUE EL ANTES
DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL
ORIGINAL

Quito D.M. Marzo 28 de 2017

SUSPENSIÓN DEFINITIVA.- La suspensión definitiva la resolverá la Asamblea General, previo cumplimiento del debido proceso de investigación y comprobación de la falta cometida si hubiere lugar.

Cualquiera que fuere la sanción impuesta, se comunicará al Organismo Deportivo jerárquicamente superior, para los fines consiguientes.

Art. 75.- Las sanciones que imponga la Liga, deberán ser notificadas en legal y debida forma al representante legal del club filial sancionado.

Las sanciones serán impuestas acorde con la gravedad de la falta y en estricta observancia del debido proceso y legítima defensa, consagradas en la Constitución de la República, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General.

Art. 76.- **Apelaciones.-** Las resoluciones de los órganos de la Liga, son apelables ante la organización deportiva inmediata superior en el ámbito de su competencia, siendo el Ministerio Sectorial quien conozca y resuelva de última instancia, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 161 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 77.- **REGLAMENTO INTERNO.-** Las causas para la imposición de las sanciones constarán en el Reglamento Interno de la Liga observando lo establecido en el artículo 11 del presente estatuto.

TÍTULO VIII DE LOS EMPLEADOS

Art. 78.- Los empleados de la Liga, que sean socios de los clubes filiales, no podrán ejercer funciones directivas ni a título de encargo.

Art. 79.- Los empleados están obligados a cumplir estrictamente el estatuto, los reglamentos, las disposiciones de las autoridades de la Liga Deportiva Barrial, así como de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento de aplicación y más leyes conexas.

Art. 80.- Todo contrato con los empleados de la Liga, necesariamente deberá constar por escrito.

TÍTULO IX DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA LIGA

Art. 81.- **DISOLUCIÓN: CAUSAS.-** La Liga solamente podrá disolverse por las siguientes causales:

- a. Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización deportiva;
- b. Por comprometer la seguridad del Estado;
- c. Por disminuir el número de miembros a menos del mínimo requerido para su constitución; y,
- d. Por decisión voluntaria de la Asamblea General convocada exclusivamente con este objetivo. En el acta deberán constar los nombres de los asistentes y las firmas de éstos.



CERTIFICO QUE EL PRESENTE
DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL
ORIGINAL

Quito D.M. Marzo 28 ~~Art. 837-~~

TÍTULO X DE LOS FONDOS Y PERTENENCIAS

Cuando la organización incurriere en las causales de disolución, el Ministerio Sectorial, instaurará de oficio o a petición de parte, un procedimiento administrativo, en el que contará exclusivamente con las partes involucradas. De comprobarse la existencia de la causal de disolución, el Ministerio Sectorial procederá mediante Acuerdo motivado expedido por la máxima autoridad, a disolver la organización. En dicho Acuerdo, designará también un Liquidador, a costa de la organización deportiva y establecerá los mecanismos y procedimientos para llevar a cabo la liquidación.

Si el Ministerio Sectorial estimare conveniente, en forma previa a disponer la disolución y liquidación podrá ordenar la intervención.

Art. 83.- Cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General de Socios, la Liga comunicará de este hecho al Ministerio Sectorial, adjuntando copias certificadas de las actas para lo cual previamente conformará un Comité de Liquidación constituido por tres personas.

La máxima autoridad del Ministerio Sectorial, mediante Acuerdo dispondrá la liquidación y procederá como en el caso anterior.

Art. 84.- Los bienes que conformen el acervo líquido, necesariamente serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro, que tengan por objetivo finalidades similares a las de la Liga Deportiva Barrial, lo que será determinado por la última Asamblea General.

En caso de disolución, los miembros de la Liga no tendrán derecho a ningún título ni acreencia sobre los bienes de la Organización.

TÍTULO XI SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 85.- Todos los conflictos internos que surjan entre los filiales y los Órganos de la Liga, y entre estos entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuere posible, se procederá de la siguiente manera:

- a. Los conflictos que surjan entre clubes, se someterán a la resolución del Directorio de la Liga Deportiva Barrial;
- b. Los conflictos que surjan entre los clubes y los Órganos de la Liga o entre estos entre sí, serán resueltos por la Asamblea General convocada exclusivamente con este fin; y,
- c. Las resoluciones de los Órganos de la Liga, serán apelables de conformidad con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; y, su Reglamento.

Art. 86.- Todas las resoluciones dictadas en los casos señalados en el artículo anterior deberán observar la disposición contenida en el artículo 161 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos que pudieran suscitarse respecto de actividades que se



CERTIFICO QUE EL PRESENTE
DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL
ORIGINAL

Quito D.M. Marzo 28 de 2017

desarrollen de conformidad a esta Ley, se sujetarán a los términos del artículo 190 de la Constitución de la República.

TÍTULO XII DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 87.- Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones deberán notificarse a los clubes. Se considerarán conocidos por éstos, por las comunicaciones particulares que le sean entregadas, por las publicaciones hechas por la prensa de la ciudad y por los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente de la Liga.
- Art. 88.- La Liga se somete al control, supervisión y fiscalización del Ministerio Sectorial, a través de sus dependencias.
- Art. 89.- Si la Liga Deportiva Barrial, sus dirigentes infringen las disposiciones contenidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General, serán sancionados de conformidad con lo establecido por la misma Ley, concomitante con lo dispuesto por el Reglamento General, para estos casos.
- Art. 90.- La Liga no podrá realizar actividades que atenten contra la seguridad, las buenas costumbres y el orden público, tampoco podrá desviar sus fines a labores lucrativas, político-partidistas o religiosas.
- Art. 91.- El Síndico, Médico si lo hubiere y demás empleados nombrados por el Directorio, se sujetarán a las disposiciones del presente Estatuto y sus respectivos reglamentos y demás normas aplicables.
- Art. 92.- No tendrán validez las actuaciones de los miembros del Directorio, si éste no ha sido registrado en el Ministerio Sectorial conforme lo dispone la propia Ley.
- Art. 93.- La Liga Deportiva Barrial podrá practicar todos los deportes pudiendo poner énfasis en la práctica de algún deporte en especial, el fútbol.
- Art. 94.- Los colores de la Liga Deportiva Barrial "Reino de Quito" son: Rojo, Blanco y Azul.
- Art. 95.- El dirigente deportivo de la Liga que sea candidato a una dignidad de elección popular, obligatoriamente solicitará licencia a sus funciones, previo a la inscripción de su candidatura.
- Art. 96.- La Bandera de la Liga Deportiva Barrial "Reino de Quito" es: de color Rojo con Azul colores verticales y con su escudo blanco con un balón y su insignia al rededor.
- Art. 97.- Se reconoce como aniversario de la Liga Deportiva Barrial "Reino de Quito" el 27 de Enero de cada año, fecha de su constitución, en la cual se celebrará con una sesión solemne y los demás actos oficiales que apruebe el Directorio.
- Art. 98.- Cualquier reclamación de los clubes deberá ser presentada al Secretario de la Liga; por escrito y con la firma y rúbrica de responsabilidad.



Art. 99.-
CERTIFICO QUE EL PRESENTE
DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

En el respectivo reglamento interno de la Liga se detallarán y regularán los deberes y obligaciones de los empleados y demás personal necesario para el buen funcionamiento de la misma.

Quito D.M. Marzo 28 de 2017

Art. 100.-

Es absolutamente prohibido, sacar fuera del local, los bienes muebles o equipos deportivos de cualquier especie que pertenezcan a la Liga, salvo para su reparación o en el caso de competencias, previa autorización los mismos que quedarán bajo responsabilidad absoluta del Club que lo solicite, debiendo en caso de pérdida, daño o deterioro del bien mueble o equipo, proceder a su reposición inmediata.

TITULO XI DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- PRIMERA:** El presente estatuto entrará en vigencia, desde la fecha de su aprobación mediante Acuerdo Ministerial por parte del Ministerio Sectorial.
- SEGUNDA:** En un plazo no mayor de 90 días los Clubes Filiales a la Liga Deportiva Barrial "Reino de Quito" deberán adecuarse a la estructura diseñada en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación en lo referente al deporte recreativo, aquellas filiales que no se hayan conformado como Clubes Básicos y/o barriales y parroquiales dentro del plazo antes señalado dejarán de ser filiales a Liga Deportiva Barrial "Reino de Quito" hasta que sus estatutos hayan sido aprobados por el Ministerio Sectorial de conformidad a la estructura y requisitos establecidos en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento de aplicación y demás disposiciones aplicables.
- TERCERA:** La Liga Deportiva Barrial "Reino de Quito" en el plazo de noventa días, a partir de la fecha de aprobación de este estatuto, expedirá el reglamento interno correspondiente y lo someterá a conocimiento y aprobación del Ministerio del Deporte.



Ministerio
del Deporte

MINISTERIO DEL DEPORTE.- SECRETARÍA GENERAL.- Certifico que el documento que antecede, contenido en 10 foja útil, es fiel copia del original de la documentación que reposa en la Dirección de Secretaría General Quito, D.M. Marzo 28 de 2017


Ing. ~~Ana María Morales Ortiz~~
Secretaria General del Ministerio del Deporte

EN BLANCO

EN BLANCO



CERTIFICO QUE EL PRESENTE
DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL
ORIGINAL

Quito D.M. Marzo 28 de 2017

CAPÍTULO V DEL TESORERO

El Tesorero de la Liga y tiene como deber principal, cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y las contenidas en este estatuto y reglamento interno y poner en funcionamiento un conjunto de normas y procedimientos que integren y coordinen la administración financiera para lograr un empleo eficiente, efectivo y económico de los recursos materiales y financieros.

Para lograr sus objetivos, unidades financieras deberán estar estructuradas básicamente por tesorería, contabilidad y presupuesto, de ser factible y de conformidad con la realidad de la Liga Deportiva Barrial. Sin perjuicio de que de ser pertinente, se dará cumplimiento a la disposiciones contenidas en el artículo 20 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento de aplicación y demás disposiciones dictadas por el Ministerio Sectorial.

Art. 45.-

Son deberes y atribuciones del Tesorero

- a. Planificar, organizar, dirigir, coordinar y controlar las actividades financieras de la Entidad;
- b. Someter a consideración del Directorio, los planes y programas de actividades para su aprobación;
- c. Asesorar a la Asamblea General, al Directorio, y al Presidente, sobre aspectos de orden financiero;
- d. Verificar la legalidad, procedencia y oportunidad de los pagos;
- e. Velar que se observen las disposiciones relacionadas con la determinación y recaudación de los ingresos y supervisar que dichas recaudaciones sean depositadas en forma intacta e inmediata;
- f. Suscribir los cheques conjuntamente con el Presidente, quienes serán responsables de verificar que el proceso de control interno, previo al desembolso haya sido cumplido y que la documentación esté completa, antes de autorizarlos con su firma;
- g. Entregar al Presidente de la Liga hasta el 15 de enero de cada año, los informes financieros, para conocimiento, legalización y aprobación de la Asamblea General;
- h. Participar en la elaboración y entrega oportuna de la proforma presupuestaria para la aprobación de la Asamblea General, así como el proyecto de reformas al presupuesto;
- i. Mantener el libro Auxiliar de Bancos actualizado con las correspondientes conciliaciones bancarias mensuales;
- j. Controlar la correcta administración de los fondos rotativos y cajas chicas y autorizar su reposición y liquidación;

k. ~~Realizar la conciliación bancaria mensual de los fondos rotativos y cajas chicas.~~

Ministerio
del Deporte

017
(Catorce)

CERTIFICO QUE EL PRESENTE
DOCUMENTO ES FIDELICAMENTE